

SOLICITUDES INADMITIDAS POR EXTEMPORÁNEAS

1.- MANOS UNIDAS

“Creación de una escuela de formación profesional para jóvenes. Moshi”. Tanzania. (Expte. N° 2073/2002)

Fecha de entrada de la solicitud: 10/05/2002

2.- ISCOD

“Formación y reciclaje de maestros populares” II fase. El Salvador. (Expte. N° 2075/2002)

Fecha de entrada de la solicitud: 10/05/2002

3.- AACA ESPAÑA

“Explotación agrícola en la casa de acogida de AACA “Horizonte Azul” en Viana”. Angola. (Expte. N° 2076/2002)

Fecha de entrada de la solicitud: 10/05/2002

4.- PROYECTO SOLIDARIO AMISTAD EUROPEA

“Programa de apoyo educativo a niños andinos —PAENA— en Chugchilán”. Ecuador. (Expte. N° 2077/2002)

Fecha de entrada de la solicitud: 10/05/2002

5.- ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (O.E.I.)

“Programa de alfabetización y Educación Básica de Jóvenes y Adultos (PRALEBAH). Honduras. (Expte. n° 078/2002)

Fecha de entrada de la solicitud: 28/05/2002

Mérida, a 6 de noviembre de 2002.

La Consejera de Bienestar Social,
ANA GARRIDO CHAMORRO

CONSEJERÍA DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para las Comunidades de Regantes de Badajoz, Montijo y Talavera la Real. Asiento 43/2002.

VISTO: el texto de convenio colectivo de trabajo para las COMUNIDADES DE REGANTES DE BADAJOZ, MONTIJO Y TALAVERA LA REAL,

con código informático 0600673, suscrito el 12 de septiembre de 2002, de una parte, por la representación empresarial, y, de otra, en lo social, por Comisiones Obreras, en representación de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias; (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —BOP— y en el Diario Oficial de Extremadura —DOE—, del texto de Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 14 de octubre de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS COMUNIDADES DE REGANTES DE BADAJOZ, MONTIJO Y TALAVERA LA REAL

Artículo 1º.- Territorial.

El Presente Convenio de Trabajo y las normas contenidas en él, serán de aplicación para las Comunidades de Regantes de:

Comunidad de Regantes de Badajoz.- Canal de Montijo.

Comunidad de Regantes de Talavera la Real.- Canal de Lobón.

Comunidad de Regantes de Montijo.- Canal de Montijo.

Artículo 2º.- Ámbito funcional.

El presente Convenio establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo de estas empresas de Captación, Elevación, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua en todos sus apartados.

Artículo 3º.- Ámbito personal y denuncia.

El Convenio entrará en vigor en la fecha de publicación en el D.O.E., aplicando los salarios con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2002, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 2002. El Convenio será denunciado por cualquiera de las partes, dando cuenta a la Dirección General de Trabajo dos meses antes de su finalización.

Artículo 4º.- Jornada laboral.

La jornada laboral queda establecida en cuarenta horas semanales, y en periodo de los meses anteriores y posteriores a junio, julio y agosto, serán distribuidas de lunes a viernes inclusive. No obstante las empresas aquí afectadas, podrán negociar con los representantes legales, el régimen de la jornada.

Artículo 5º.- Salarios.

Los salarios que regirán durante la vigencia del presente convenio serán los que vengan reflejados en la tabla anexa a este Convenio con sus correspondientes categorías, que han sido obtenidos incrementando en un 3% la tabla del Convenio anterior.

REVISIÓN.- Las empresas vendrán obligadas a incrementar estos salarios y el resto de los conceptos económicos del Convenio al final del año, en un porcentaje que sumado al incremento anterior del salario sea igual al incremento del I.P.C., real del 2002 más 0,75 puntos, a excepción del Plus de Locomoción que será de 1,25 puntos.

Artículo 6º.- Pagas extras.

Se establecen cuatro pagas extraordinarias que se abonarán respectivamente la primeras quincenas de marzo, julio, octubre y diciembre. La cuantía será de treinta días de salario-convenio más antigüedad.

Artículo 7º.- Paga beneficio.

Se establece para todos los trabajadores afectados por el presente convenio una paga de beneficio, cuya cuantía será el 15% de la retribución base correspondiente a doce mensualidades de convenio más antigüedad; la percepción de esta paga será anual, mensual o semanalmente de mutuo acuerdo entre empresa y representante de los trabajadores. Para los fijos discontinuos esta paga será diaria.

Artículo 8.- Plus de locomoción.

Se establece un plus de locomoción por reparto de agua y limpieza para el caso de que el trabajador no disponga de vehículo de la empresa de 5,26 €. Este plus se devengará a partir del primer

día de reparto de agua y limpieza hasta la finalización del mismo. No se abonará este Plus los días en que el trabajador deje de asistir al trabajo. Pero se exceptúa de esta regla los festivos y descansos semanales.

Los Jefes de Sector y ayudantes tendrán este plus en la cuantía de 225,35 € mensuales, siempre que ejerciten dichas funciones.

Artículo 9º.- Licencia.

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho previo aviso y justificación a la empresas a permisos retribuidos por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Dieciocho días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de cinco días.
- c) Un día por traslado de domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter personal.

Artículo 10º.- Vacaciones.

Se establece un periodo de treinta días naturales de vacaciones retribuidos, las vacaciones se disfrutarán dentro del año natural.

Para los trabajadores fijos de las Comunidades de regantes, las vacaciones se negociará con la empresa y los representantes legales de los trabajadores. Las fechas del disfrute de las vacaciones serán elegidas, quince días por el trabajador, y los otros quince por la empresa.

Artículo 11º.- Inclemencia del tiempo.

Las empresas afectadas por este convenio vendrán obligadas a abonar a sus trabajadores por la interrupción de sus trabajos por la inclemencia del tiempo el salario íntegro como si de un día efectivo de trabajo se tratara, hasta el máximo de tres días.

Artículo 12º.- Horas extraordinarias.

Tendrán consideración de horas extraordinarias todas aquellas que se realicen sobre la jornada semanal establecida en este convenio. Tendrán carácter estructurales las que vienen exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños que pongan en peligro las instalaciones de las empresas o materiales y las derivadas de averías que requieran reparaciones inmediatas. El resto de las horas extraordinarias sólo tendrán la consideración de estructurales cuando exista acuerdo expreso con los representantes sindicales.

Con independencia de lo anterior, se acuerda que las empresas afectadas por el presente convenio sólo podrán realizar cuarenta horas extraordinarias a la semana. Para la realización de las horas que excedan de estas cuarenta, se procederá a la contratación de nuevos trabajadores.

Artículo 13º.- Menores de dieciocho años.

Aquellos trabajadores menores de dieciocho años que trabajan haciendo los trabajos propios de las Comunidades de Regantes: Reparto de Agua, desbroce, limpieza y monda; percibirán igual salario que los mayores de edad.

Artículo 14º.- Normas supletorias.

En lo no previstos en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 15º.- Incapacidad laboral transitoria.

Las empresas abonarán a sus trabajadores las diferencias existentes entre el 100 por 100 de sus salarios, y las prestaciones del I.N.S.S., a partir del primer parte de confirmación en caso de enfermedad común, enfermedad profesional o accidente laboral.

Artículo 16º.- Derecho sindicales.

Los Delegados de Personal o miembros de Comités de Empresas disfrutarán de dieciocho horas al mes retribuidas.

Dichas horas podrán acumularse hasta el 50% en uno o en varios delegados de personal o miembros de Comités de empresas.

Los Delegados de Personal o miembros del Comités de empresas tendrán un crédito horario ilimitado para la negociación de su Convenio.

Las empresas entregarán a los representantes legales de los trabajadores copias básicas de todos los contratos efectuados en la empresa.

El trabajador que así lo requiera podrá solicitar la presencia de los representantes legales de los trabajadores a la hora de firmar el finiquito.

Para que los trabajadores afectados por este convenio no se quedan sin representación sindical, los Delegados del Personal o Miembros del Comité de Empresas serán los últimos en ser despedidos en la campaña.

Artículo 17.- Jubilación voluntaria.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio que opten por la jubilación voluntaria y que tenga una antigüedad en la empresa de diez campañas, tendrán derecho a percibir las siguientes cantidades.

Jubilación a los 60 años, 5 mensualidades.

Jubilación a los 61 años, 4 mensualidades.

Jubilación a los 62 años, 3 mensualidades.

Jubilación a los 63 años, 2 mensualidades.

Jubilación a los 64 años, 2 mensualidades.

Artículo 18º.- Antigüedad.

Con el fin de premiar la continuidad temporal de los trabajadores al servicio de una misma empresa se establece un premio de antigüedad que se regirá por el siguiente principio general.

Por cada año de servicio 2% de salario que correspondan a su categoría. El derecho a la percepción de dicho aumento por año de servicio se contará desde el día de ingreso en la empresa, con independencia del periodo de prueba, baja por I.T., o accidente de trabajo o bien por licencia o excedencia que no tengan carácter voluntario.

El premio de antigüedad se percibirá en cada uno de los pagos mensuales y gratificaciones extraordinarias.

Artículo 19º.- Periodo de prueba.

Se fijan los siguientes periodos de prueba:

— Personal Técnico.- Dos meses.

— Administrativo.- Un mes.

— Resto de Personal.- Quince días.

Artículo 20º.- Ropa de trabajo.

A los trabajadores fijos y fijos discontinuos las empresas estarán obligadas a darles ropa y calzados adecuados al trabajo para su uso normal y faenas.

Artículo 21º.- Nocturnidad.

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez horas de la noche y las seis de la mañana, tendrán una retribución específica incrementada como mínimo de un 25% sobre el salario-convenio. Salvo los contratos de naturaleza nocturna.

Artículo 22º.- Indemnización por muerte, incapacidad absoluta o gran invalidez.

En caso de muerte o incapacidad permanente absoluta derivada de accidente laboral y una vez firme tal calificación, los beneficiarios de las prestaciones a la Seguridad Social por estas contingencias, causarán derecho a la percepción de una indemnización en la cuantía de 20.023,62 €.

Las empresas vendrán obligadas a suscribir la consiguiente póliza que cubre las anteriores indemnizaciones y vendrán obligadas a entregar una fotocopia de la misma a los representantes de los trabajadores.

Este artículo entrará en vigor a partir de su publicación en el correspondiente Boletín Oficial.

Artículo 23º.- Clasificación según la función a desarrollar.

El personal al que afecta el presente convenio se clasificará teniendo en cuenta las funciones que realiza, en los siguientes grupos profesionales.

Grupo 1.- Personal titulado y técnico.

Grupo 2.- Personal administrativo.

Grupo 3.- Personal de oficios.

Grupo 4.- Personal subalterno.

Artículo 24º.- Categorías profesionales.

Los grupos señalados en el artículo anterior están formados por las categorías profesionales siguientes:

PERSONAL TITULADO TÉCNICO

— Titulado de Grado Superior.

— Titulado de Grado Medio.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

— Administrativo.

— Auxiliar Administrativo.

PERSONAL DE OFICIOS

— Jefe de Sector.

— Ayudante.

— Acequero.

PERSONAL SUBALTERNO

— Guarda.

Artículo 25º.- Plus de responsabilidad.

Se fija un plus de responsabilidad de 35,26 €, mensuales para aquellos trabajadores que ejerzan las funciones de capataces o Jefes de Sector.

Y para los que ejerzan las funciones de Ayudantes de Jefes de Sector, este plus será de 17,62 € mensuales.

Ambos plus se abonará en tanto en cuanto se ejerciten dichas funciones.

Artículo 26º.- Comisión paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación y vigilancia de este Convenio. Esta Comisión se reunirá para resolver cualquier problema cuando lo pidan al menos el 25% de los componentes de dicha Comisión. La Comisión Paritaria estará compuesta por tres representantes de la parte Económica y tres representantes de la parte Social firmante de este Convenio. Dicha Comisión fijará su residencia en calle Ramón y Cajal, 4 de Badajoz.

Disposición Adicional primera

Los llamamientos del Personal Fijo Discontinuos para incorporarse a su actividad laboral, serán realizados dentro de su categoría profesional por riguroso orden de antigüedad en la empresa.

Disposición Adicional segunda

El presente Convenio se entenderá prorrogado, manteniendo la vigencia de todos sus contenidos en tanto en cuanto no se negocie y firme por las partes un nuevo convenio, cuya aprobación supondrá la derogación automática del actual.

Disposición Adicional tercera

Expresamente se pacta que las pagas extraordinarias se pueden abonar de forma prorrateada mensualmente.

Disposición Adicional cuarta

Las partes negociadoras de este Convenio admiten constatar en esta disposición la obligación que tienen los empresarios para exteriorizar con sus trabajadores los compromisos adquiridos en este convenio en orden a indemnizaciones, pensiones, etc., de conformidad con la Ley 30/1995 de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y Ley 50/1998 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

TABLA SALARIAL ANEXA/2002

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Administrativo/Salario mes: 661,55 €

Auxiliar administrativo/Salario mes: 529,35 €

PERSONAL OBRERO

Jefe de Sector/Salario día: 17,64 €

Ayudantes/Salario día: 17,64 €

Acequero/Salario día: 17,64 €

PERSONAL SUBALTERNO

Guarda/Salario día: 17,64 €